

Rad. 2022-00087-00

walter Rafael Rodriguez Figueroa <waltrof@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joniso59@hotmail.com <joniso59@hotmail.com>; Efrain Jose Borrego Barliza <Eborregobarliza@gmail.com>



Señora
JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL
Fonseca- La Guajira
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
Dte.: JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO
Ddo.: EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA
Rad.: 2022-00087-00

WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 14 No. 21-15 de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 17.952.234 expedida en Fonseca – La Guajira, y portador de la T. P. No. 95.242 del C. S. de la J., e-mail waltrof@hotmail.com Cel. 302 3 34 29 05, por medio del presente escrito, me dirijo a usted en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA ,identificado con C. C. N.º 17.957.703 de Fonseca; con residencia y domicilio en el municipio de Fonseca– La Guajira, e-mail: eborregobarliza@gmail.com Cel. 3173899754, para pronunciarme en contra de la referida, lo cual hago, estando dentro del término legal, por lo tanto, con el debido respeto le presento a ustedes en aras de hacer valer los derechos de mi apadrinado, el presente memorial de Reposición contra el auto de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual su despacho admite una demanda ejecutiva en su contra y decreta mandamiento de pago, habiendo un presunto engaño por parte de la demandante, por pretender ejecutar con un documento un cobro indebido contra mi apadrinado, El cual fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICION

PRIMERO A: Entre mi apadrinado y la parte demandante se presentó un acto comercial consistente en un contrato de compraventa compacto de retroventa según consta en la escritura pública N° 257 del 16 de junio de 2016 corrida ante la Notaria Única del municipio de Fonseca- La Guajira. Esta reconocido por la costumbre y los actos comerciales que el pacto de retroventa no es más que un préstamo dinerario y que dicha figura es una garantía para su cumplimiento y que el prestamista se guarda para si otro documento que pueda servir como garantía en caso de que se presente alguna circunstancia irregular.

B: El caso que nos ocupa se registro el pacto de retroventa por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000) según consta en la escritura citada anteriormente. Teniendo en cuenta que mi apadrinado EFRAIN JOSE BORREGO BARLIZA, presento demanda de RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA por LESIÓN ENORME y que de una u otra forma el prestamista demandado señor JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO, vio que el negocio se le podría derrumbar por fallo judicial procedió a llenar el documento dado en garantía (letra de cambio) arbitrariamente y de mala fe por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000) , con fecha de creación 14 de junio de 2016, fecha para la cual se celebros el pacto de retroventa y como fecha de vencimiento coloco 14 de junio de 2019 fecha para la cual ya tenia conocimiento de que en su despacho cursaba la demanda por LESIÓN ENORME.

C: Teniendo en cuenta los dos incisos anteriores y que la presente reposición busca la terminación del proceso ejecutivo, solicito a su despacho que en lo posible se acumulen estos dos procesos en uno solo y se les de un solo tramite.

SEGUNDA A: Por otro lado, encontramos la reposición contra los requisitos fundamentales con que debe contar un documento para que pueda acreditarse como título valor. El caso de la letra de cambio objeto de la presente ejecución no puede ser reconocida como letra de cambio porque contiene anomalías que vician la legitimidad como título valor, es el caso del girador que según el Art. 621 requisito para los títulos valores, en el inciso segundo indica "la firma de quien lo crea" como podrá observar su señoría el cheque lo crea o gira quien debe, el pagare otro título valor que lo firma es quien lo crea en ambos casos el girador es el deudor o creador del título valor. Pues bien, la letra objeto de la presente ejecución esta firmada en la parte de girador o creador del título valor el señor JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO, o bien sea, según ese documento con que se ejecuta en la referencia el deudor es dicho señor JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO.

B: Así las cosas, su señoría. La indebida calificación al título valor con la que se ejecuta, genera las dudas, la falta de certeza, etc., que se presenten en un documento que se pretende hacer creer como un título valor y es o puede ser, otro documento, no lo es, por el contrario, a sabiendas de las fallas que se pueden observar en el documento. Pretende con ello hacer inducir en error al juez, amerita un llamado de atención a quien así lo quiere hacer ver, e incluso podría estar incurso esa persona en falta a la lealtad procesal.

PRETENSIONES

Ruego a su señoría, una vez se valoren los hechos y circunstancias incoadas en el presente recurso de Reposición se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERA: Solicito a su despacho, declarar que en lo posible se acumulen estos dos procesos Rad. 2022-00087-00 y la Rad. 2019-00113-00 en uno solo y se les dé un solo tramite.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del auto de fecha 19 de abril de 2022, dictado por su despacho dentro de la referencia.

TERCERO: Condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS

Documental

Pido a su señoría tener como prueba el documento con el cual se inició la presente demanda.

INTERROGATORIO DE PARTES

Solicito a su señoría que teniendo en cuenta el vínculo que hay en los procesos con radicaciones Rad. 2022-00087-00 y la Rad. 2019-00113-00, se sirva fijar fecha y hora para que se celebre la audiencia en que se puede surtir la presente prueba solicitada, que debe adsorber el señor JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO, en temas relacionados con la creación de dos condiciones para garantizar un préstamo dinerario, el valor dinerario realmente prestado los intereses a que se realizaron los préstamos etc. Todas las preguntas afines con

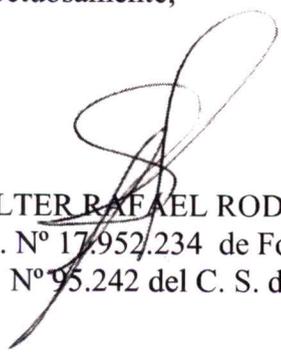
la demanda de ejecución, el pacto de retroventa y circunstancias a fines de las dos demandas que cursan ambas en su despacho.

NOTIFICACIONES

Las direcciones del demandante y demandado son las establecidas en la demanda.

Al suscrito en el Cel. 3023342905 con whatsapp y al correo waltrof@hotmail.com.

Respetuosamente,



WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA
C. C. N° 17.952.234 de Fonseca
T. P. N° 95.242 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL
Fonseca- La Guajira
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo
Dte.: JOSÉ NICOLAS SOLANO BRITO
Ddo.: EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA
Rad.: 2022-00087-00

EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Fonseca – La Guajira, e-mail: eborregobarliza@gmail.com Cel. 3173899754 e identificado con la C. C. N.º 17.957.703 de Fonseca – La Guajira, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, varón, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 14 N° 21- 15 de Fonseca- La Guajira, identificado con la C. C. No. 17.952.234 expedida en Fonseca – La Guajira, y portador de la T. P. No. 95.242 del C. S. de la J., e-mail waltrof@hotmail.com Cel. 302 3 34 29 05, para que me represente en cuanto a derecho se refiere en el proceso de la referencia, muy especialmente para contestar, reponer, excepcionar y usar todos los recursos pertinentes.

Mi apoderado queda facultado conforme el artículo 77 del código general del proceso y en especial las de recibir, conciliar, reconocer hechos, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mi apoderado son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderado quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

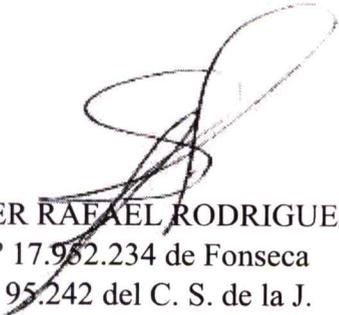
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Según decreto 806 del 2020 y ley 2013 de 2022.

Atentamente,


EFRAIN JOSÉ BORREGO BARLIZA
C. C. N° 17.957.703

Acepto,


WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA
C. C. N° 17.952.234 de Fonseca
T. P. N° 95.242 del C. S. de la J.



LISTA DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN SECRETARÍA EN TRASLADO A LAS PARTES.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA FIJACION	VENCI-ESCRI
EJECUTIVO	2021-00290	COOTRACERREJON	ELKIN RAFAEL BLANCHAR ARREGOCÉS Y OTRO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2022-00014	COOTRACERREJON	ELIS ALFONSO FERNÁNDEZ BALLESTEROS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2022-00020	DIAGNÓSTICOS MÉDICOS Y DROGAS S.A.S.	JHON CARLOS GARCÍA ATIE	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2022-00093	MADDELVIS ENITH GRANADILLO ARGOTE	WILLIAN RAFAEL AGUILAR FRUTO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2022-00232	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ISABEL ELISA SÁNCHEZ SOLANO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2021-00136	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS	CARLOS LUIS CORTÉS BRITO	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2019-00296	JAQUELINE GARCÍA PINTO	MARÍA ALICIA PARODI TONCEL	RECURSO DE REPOSICIÓN	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022
EJECUTIVO	2022-00087	JOSÉ NICOLÁS SOLANO BRITO	EFRAÍN JOSÉ BORREGO BARLIZA	RECURSO DE REPOSICIÓN	06 DE DICIEMBRE DE 2022	12 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA. Fonseca, SEIS (06) DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Se fija la presente lista, conforme al Artículo 110 del C.G.P., de la cual se dará traslado a las partes.


EDER VIDINICK MELO TORRES
 Secretario

